



ASAMBLEA DE MADRID
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIDAS PODEMOS

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Beatriz Gimeno Reinoso, diputada del Grupo Parlamentario Unidas Podemos, al amparo de lo dispuesto en el **artículo 205** del Reglamento de la Cámara, presenta la **PROPOSICIÓN NO DE LEY** que se acompaña, para su debate ante la **COMISIÓN DE MUJER**.

Madrid, 18 de enero de 2022



Fdo. Alejandra Jacinto Uranga
La portavoz



Fdo. Beatriz Gimeno Reinoso
La diputada

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque en el Plan de Formación para Empleados Públicos de la Comunidad de Madrid, parece que se va a eliminar la formación que ofertaba el llamado Síndrome de Alienación Parental, la formación dada a los psicólogos y equipos psicosociales adscritos a los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid continúa adoleciendo de falta de formación en perspectiva de género. Así mismo, al menos en 2021 se daba formación en la Coordinación Parental, siendo esta una figura que no está regulada y que contradice la necesidad de incorporar la perspectiva de género a los divorcios separaciones y custodias de hijos e hijas cuando ha existido violencia de género.

La figura del coordinador parental no tiene amparo legal en el ordenamiento jurídico estatal ni en ninguna Comunidad Autónoma excepto en Navarra. tampoco hay ninguna figura semejante en Europa. En puridad, la ley de Protección de la Infancia y la adolescencia también prohíbe esta figura, en su artículo 11, en tanto que es una variante del falso Síndrome de Alienación Parental. El hecho de que no esté regulada y de que, aun así, se use y, además, se forme en ella de manera oficial provoca una enorme inseguridad jurídica ya que no se sabe exactamente qué formación es necesaria para ser coordinador de parentalidad, no se sabe por tanto si dicha formación es criticable o no o si se ajusta o no a estándares de derechos humanos de las mujeres y la infancia. Tampoco se sabe desde dónde se está evaluando a las madres o los niños, lo que hace que los peritos no puedan emitir contrainformes. Muy a menudo, los coordinadores de parentalidad ponen en cuestión los informes médicos y psicológicos realizados por profesionales, incluidos aquellos profesionales que denuncian abusos o maltrato de oficio.

La Coordinación de parentalidad se aplica en procedimientos de familia que aquellos que la defienden llaman de alta conflictividad, sin distinguir si el conflicto procede de violencia de género, de abusos sexuales o no. La finalidad con la que se utiliza no es otro que el cumplimiento de las visitas de los menores con el padre cuando hay custodia materna y cuando los menores se niegan a participar en ellas. La coordinación de parentalidad sostiene que estas visitas son siempre beneficiosas, aun cuando el padre sea un maltratador o un abusador sexual. La coordinación parental se define de manera más clara que el SAP cuando reconoce (en los lugares en los que se imparte) que su fin es que, aunque la familia se rompa (no importa cómo) la relación con el padre no se interrumpa. En ocasiones se compara la coordinación de parentalidad con la mediación familiar, pero son dos herramientas muy diferentes. La primera sin regular y, una vez decidida por el juez o jueza se impone de manera obligatoria. La segunda está bien regulada, tanto estatalmente como en las CC. AA y, además, es voluntaria y busca el consenso entre las partes.

La coordinación de parentalidad no contempla ninguna perspectiva de género ni de derechos y protección de la infancia en tanto que considera que es igual un padre maltratador o abusador sexual que cualquier otro padre. Y no contempla que el superior interés del menor pasa por ser escuchado por un verdadero experto o experta, que muy a menudo su testimonio es veraz y que un menor siempre está mejor si se le aleja de un maltratador. Cuando un juez o jueza se encuentra con un menor que se niega a ver a su padre, su obligación es indagar en las

posibles causas y hacer un diagnóstico de la situación, siempre teniendo en cuenta la perspectiva de género. La figura del CP aplica la teoría de la amenaza creada por Richard Gardner. Trata el conflicto como si fuera una disputa entre iguales y no tiene en cuenta las asimetrías previas.

Finalmente, dicha figura no es un servicio público sino una figura privada que deben pagar los padres por igual. Un gasto extra que puede suponer que muchas mujeres renuncien a judicializar el conflicto por no poder pagar esta figura. En España esta figura es Marca Registrada de la Fundación Filia de amparo al menor, una asociación vinculada a defensores del antiguo SAP y a negacionistas de la violencia de género.

Por todo ello, el grupo parlamentario de Unidas Podemos propone a la Asamblea de Madrid la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- La retirada inmediata de la formación que se oferta a los equipos psicosociales adscritos a los juzgados relativo a cualquier derivado del SAP, incluida la Coordinación de Parentalidad.
- La sustitución de dicha formación por una especializada en perspectiva de género que incluya la mención de que el SAP y sus derivados son teorías sin base científica alguna y proscrita por Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, por lo que no puede utilizar en ningún caso.
- La revisión de los protocolos que sirven para elaborar los planes de formación de manera que estos salgan actualizados y un error de estas características no se vuelva a producir